

EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS

El artículo 8 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece como función del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entre otras, la realización de actividades de información y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales.

INTRODUCCIÓN

DESARROLLO Y COMENTARIOS AL REAL DECRETO 664/1997, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Clasificación de los agentes biológicos

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- Artículo 4. Identificación y evaluación de riesgos
- Artículo 5. Sustitución de agentes biológicos
- Artículo 6. Reducción de los riesgos
- Artículo 7. Medidas higiénicas
- Artículo 8. Vigilancia de la salud de los trabajadores
- Artículo 9. Documentación
- Artículo 10. Notificación a la autoridad laboral
- Artículo 11. Información a las autoridades competentes
- Artículo 12. Información y formación de los trabajadores
- Artículo 13. Consulta y participación de los trabajadores

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 14. Establecimientos sanitarios y veterinarios distintos de los laboratorios de diagnóstico
- Artículo 15. Medidas especiales aplicables a los procedimientos industriales, a los laboratorios y a los locales para animales
- Disposición adicional única. Remisión de documentación e información a las Autoridades Sanitarias
- Disposición transitoria única. Notificación a la autoridad laboral
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa

- Disposición final primera. Elaboración y actualización de la Guía Técnica de Riesgos
- Disposición final segunda. Facultades de aplicación y desarrollo
- Disposición final tercera. Entrada en vigor
- Anexo I. Lista indicativa de actividades
- Anexo II. Clasificación de los agentes biológicos
- Anexo III. Señal de peligro biológico
- Anexo IV. Indicaciones relativas a las medidas de contención y a los niveles de contención
- Anexo V. Indicaciones relativas a las medidas de contención y a los niveles de contención para procesos industriales
- Anexo VI. Recomendaciones prácticas para la vacunación

APÉNDICES

- Apéndice 1. Riesgo biológico en la utilización confinada de organismos modificados genéticamente
- Apéndice 2. Riesgos derivados del trabajo con cultivos celulares
- Apéndice 3. Agentes biológicos no infecciosos
- Apéndice 4. Medición ambiental de agentes biológicos
- Apéndice 5. Cabinas de seguridad biológica
- Apéndice 6. Equipos de protección individual contra agentes biológicos
- Apéndice 7. Gestión de residuos sanitarios
- Apéndice 8. Prevención de lesiones por objetos cortantes y punzantes
- Apéndice 9. Vacunación en el ámbito laboral
- Apéndice 10. Precauciones para el control de las infecciones: precauciones estándar y precauciones basadas en el mecanismo de transmisión
- Apéndice 11. Procedimientos de descontaminación y desinfección
- Apéndice 12. Laboratorios: requerimientos de los niveles de bioseguridad
- Apéndice 13. Locales para animales de experimentación: niveles de bioseguridad
- Apéndice 14. Riesgo biológico en distintos sectores de actividad